Ciudad de México, a 04 de octubre de 2017.

**Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho**

**Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 10, Col. San Jerónimo Aculco,

C. P. 10400, Magdalena Contreras, Ciudad de México.

**P R E S E N T E**

**Asunto: Respuesta al oficio número COFEME/17/5074, por el cual se solicitan ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado “*Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes de combustibles en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel*”.**

Hago referencia al oficio número COFEME/17/5074, recibido en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 9 de agosto de 2017, mediante el cual solicita ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) y al anteproyecto del “*Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los Lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes e identificación de combustibles en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel*” (Lineamientos), en relación con los puntos siguientes:

1. Especificación sobre los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del anteproyecto de Lineamientos, conforme a lo estipulado en el Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.
2. Inclusión en la MIR del análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivada de los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán antes mencionados.
3. En relación al análisis costo-beneficio, se estipula que el beneficio neto calculado por la Comisión no coincide con el realizado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), por lo que se solicita abundar en la explicación del análisis realizado y detallar el cálculo del beneficio derivado de los costos evitados por el uso de gasolina etanolada en el parque vehicular no apto para los automóviles.

Sobre el particular, con la finalidad de dar atención a los puntos **1** y **2** anteriores, me permito anexar al presente: **i)** nueva versión del anteproyecto de Lineamientos con la inclusión de un Acuerdo Tercero, por el cual se establece que la Comisión deja sin efectos la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano y elimina el precio máximo de gas natural objeto de venta de primera mano para que se determine bajo condiciones de libre mercado. Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite denominado “Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo. Modalidad: Solicitud de Actualización del registro de Bodegas de Expendio”, cuya homoclave modificada en el Registro Federal de Trámites y Servicios es CRE-18-002-I. Específicamente, se reducirá el plazo máximo de respuesta en 17 días naturales, con lo cual se da atención a lo previsto en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

**ii)** El análisis con la cuantificación de costos que implicaría la derogación de las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan, mencionados en el punto anterior.

Además, para dar atención al punto **3**, me permito anexar a la presente la MIR con las adecuaciones pertinentes, lo anterior a fin de esclarecer el análisis costo-beneficio, en el que se cuantifica el beneficio neto de los Lineamientos, sobre todo en lo relacionado con el uso de gasolina etanolada en los automóviles.

Finalmente, toda vez que se atienden las ampliaciones y correcciones enviadas por dicho Órgano Desconcentrado, solicito se tenga por subsanadas las observaciones vertidas en ellas y dar cumplimiento a los artículos 69-H, 69-I y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.